

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00434 00

Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto inadmisorio de fecha 9 de junio de 2021, toda vez que no se aportó el poder conforme lo prevé el inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues fíjese que en el mentado mandato se indicó como correo electrónico de la apoderada de la parte actora la dirección ygalbache@financreditos.com, cuando la norma dice que en el poder deberá consignarse el canal digital del mandatario que este inscrito en el Registro Nacional de Abogados, el cual resulta ser yuligalb@hotmail.com.

En punto, téngase en cuenta que pese a que la memorialista manifestó en el escrito subsanatorio que *“...aclaro que si bien la dirección de correo electrónico que esta registrada en URNA es la de yuligalb@hotmail.com , como funcionaria de Financreditos S.A., me fue asignado el correo corporativo ygalbache@financreditos.com, el cual es utilizado para las gestiones jurídicas en los procesos asignados...”*; lo cierto es que la normatividad en cita prevé que *“...en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”*, y no otro canal digital, luego la profesional del derecho debió actualizar dicho correo electrónico en la plataforma de URNA para que haya sido tenido en cuenta, según lo prevé el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia. Por tanto, no es de recibo los argumentos de la mandataria, pues dicha prerrogativa no admite otra interpretación y es de obligatorio cumplimiento.

En consecuencia, se RECHAZA el proceso ejecutivo de CODENSA S.A. E.S.P. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALONSO RICARDO MESA

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0b67dbf449ce2f56ca5caaff70dc6f48e17f5f3887487f14fa308d1c55b2fcb

Documento generado en 23/07/2021 09:25:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**